



Consejo de Seguridad

PROVISIONAL

S/PV.3217

25 de mayo de 1993

ESPAÑOL

ACTA TAQUIGRAFICA PROVISIONAL DE LA 3217ª SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el martes 25 de mayo de 1993, a las 21.00 horas

Presidente: Sr. VORONTSOV (Federación de Rusia)

<u>Miembros:</u> Brasil	Sr. SARDENBERG
Cabo Verde	Sr. BARBOSA
China	Sr. LI Zhaoxing
Djibouti	Sr. OLHAYE
España	Sr. YAÑEZ BARNUEVO
Estados Unidos de América	Sra. ALBRIGHT
Francia	Sr. MÉRIMÉE
Hungría	Sr. ERDÖS
Japón	Sr. MARUYAMA
Marruecos	Sr. SNOUSSI
Nueva Zelandia	Sr. O'BRIEN
Pakistán	Sr. MARKER
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sir David HANNAY
Venezuela	Sr. ARRIA

Este documento contiene la versión taquigráfica de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad.

Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, dentro del plazo de una semana, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias, 2 United Nations Plaza, oficina DC2-0750.

Se abre la sesión a las 21.25 horas.

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

Queda aprobado el orden del día.

ESTABLECIMIENTO DE UN TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE LA EX YUGOSLAVIA

INFORME PRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 2 DE LA RESOLUCION 808 (1993) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD (S/25704 y Add.1)

El PRESIDENTE (interpretación del ruso): Deseo informar al Consejo de que he recibido cartas de los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, en las que solicitan se les invite a participar en el debate del tema que figura en el orden del día del Consejo. De conformidad con la práctica habitual y con el consentimiento del Consejo, me propongo invitar a dichos representantes a que participen en el debate, sin derecho a voto, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

No habiendo objeciones así queda acordado.

Por invitación del Presidente, los Sres. Sacirbey (Bosnia y Herzegovina) y Drobnjak (Croacia) toman asiento a la mesa del Consejo.

El PRESIDENTE (interpretación del ruso): El Consejo de Seguridad comenzará ahora su examen del tema que figura en el orden del día.

El Consejo de Seguridad se reúne de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas.

Los miembros del Consejo tienen ante sí el informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad, que figura en los documentos S/25704 y Add.1.

Los miembros del Consejo tienen también ante sí el documento S/25826, que contiene el texto de un proyecto de resolución presentado por Francia, Nueva Zelandia, la Federación de Rusia, España, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

Asimismo, quisiera señalar a la atención de los miembros del Consejo los siguientes documentos: S/25417, nota verbal de fecha 12 de marzo de 1993 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas; S/25504, carta de fecha 31 de marzo de 1993 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas; S/25594, carta de fecha 13 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas; S/25537, carta de fecha 5 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas; S/25540, carta de fecha 6 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas; S/25575, carta de fecha 5 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas; S/25652, carta de fecha 20 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas; S/25716, nota verbal de fecha 30 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas; S/25765, carta de fecha 11 de mayo de 1993 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas; S/25801, carta de fecha 19 de mayo de 1993 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas; y S/25829, carta de fecha 24 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas.

Entiendo que el Consejo está dispuesto a proceder a la votación del proyecto de resolución que tiene ante sí. A menos que escuche objeciones, someteré ahora a votación el proyecto de resolución.

No habiendo objeciones, así queda acordado.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Brasil, Cabo Verde, China, Djibouti, Francia, Hungría, Japón, Marruecos, Nueva Zelandia, Pakistán, Federación de Rusia, España, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Venezuela.

El PRESIDENTE (interpretación del ruso): Se han emitido 15 votos a favor. Por consiguiente, el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad como resolución 827 (1993).

Daré ahora la palabra a los miembros del Consejo que deseen formular una declaración después de la votación.

Sr. ARRIA (Venezuela): La evolución de la sociedad internacional evidencia la necesidad de crear una instancia correctora y punitiva, singularmente para los casos de infracciones que afectan la esencia misma de la conciencia civilizada. Este es el caso de los crímenes de lesa humanidad.

Si en Nüremberg y en Tokio hubo que dar nacimiento a tribunales internacionales que juzgaran a los culpables de los crímenes de la segunda guerra mundial, ahora el Consejo de Seguridad se ha decidido a actuar en nombre de esta universalidad de Estados, para crear un tribunal internacional que, representando a la humanidad toda, juzgue y castigue a los culpables de crímenes abominables. Este es el significado trascendental del paso que hoy está dando el Consejo de Seguridad, como parte sustantiva del proceso del plan de paz Vance-Owen.

La búsqueda de la justicia no puede estar teñida por consideraciones diplomáticas o políticas. Han ocurrido demasiadas violaciones graves de los derechos humanos en muchos lugares del mundo, cuyos responsables han escapado al rigor de la justicia. Los Khmer Rouge en Camboya, los "warlords" en Somalia, y muchos otros en Sudán, el Iraq y Haití, son sólo unos casos que destacamos.

Pero llega un momento en que uno tiene que preguntarse: "Si no hacemos algo ahora, ¿cuándo lo hacemos? Si no es en este caso, entonces ¿en cuál caso?". El Consejo de Seguridad se ha hecho estas preguntas, las ha ponderado y

ha acordado hoy por unanimidad actuar de inmediato en el caso de la antigua Yugoslavia, pero advirtiéndole también a aquellos en otras latitudes que no se puede seguir violentando impunemente el derecho internacional humanitario. Apunta también más allá: a estimular la constitución del Tribunal Penal Internacional Permanente como viene propugnando mi país, entre muchos otros.

La delegación de Venezuela votó a favor de la resolución 808 (1993) que decidió establecer este Tribunal Internacional porque estamos convencidos de la obligación que pesa sobre la comunidad internacional de reafirmar que la comisión de crímenes de esta naturaleza, como los que caracterizan claramente este caso, no puede pasar sin condenación política y sin sanción penal. Tal situación no podría ser tolerable en la sociedad contemporánea.

Mi delegación reconoce que el Tribunal responde a una crisis específica y delimitada que el Consejo viene tratando bajo el Capítulo VII de la Carta. Reconoce también que ese Tribunal, al constituirse como órgano subsidiario del Consejo, no estaría siendo facultado - ni tampoco el Consejo estaría asumiendo para sí esta facultad - para crear normas de derecho internacional ni para legislar respecto a ese derecho, sino que estaría simplemente aplicando el derecho internacional humanitario existente.

Venezuela reconoce que al aprobar el proyecto de estatuto del Tribunal el Consejo actúa también de manera excepcional y que es en base a este carácter excepcional que podemos admitir aspectos del estatuto respecto de los cuales podrían haberse planteado sugerencias de perfeccionamiento y de adecuación para atender las peculiaridades que imponen los distintos regímenes legales de los Estados Miembros. Venezuela sustenta que, por lo tanto, este Tribunal ad hoc está concebido para actuar en respaldo de los propósitos y principios de la Carta.

Mi delegación confía en que el Tribunal ad hoc será sin duda imparcial, pues está concebido como la expresión de un compromiso con un sistema indispensable de justicia internacional, y de ninguna manera como un acto de represalias contra los serbios o contra ningún otro grupo específico. Se crea para procesar y penalizar a cualquiera que resulte culpable de los innumerables y horribles crímenes que se vienen cometiendo en la antigua Yugoslavia, así como también para revertir las consecuencias de los crímenes de genocidio cometidos con la apropiación de los territorios y para indemnizar financieramente a sus víctimas, tal como lo dispone la resolución que hemos aprobado esta noche.

A mi delegación le parece indispensable destacar que la función determinante del Tribunal la ejercerá el Fiscal jefe, a quien, por consiguiente, deben asegurársele desde ahora todos los medios financieros y administrativos necesarios. Si esto no se logra, el Tribunal no podrá cumplir con su mandato. En este sentido sugerimos que el Fiscal no se limite a procesar casos ante el Tribunal, sino que también presente un informe global sobre todas las violaciones del derecho internacional humanitario que lleguen a su conocimiento, lo que le permitirá disponer de un récord histórico de significativa importancia.

Finalmente, me permito ahora llamar la atención a esa parte inconclusa de la agenda de nuestra Organización, referente a la creación del Tribunal Penal Internacional Permanente. Su creación se viene debatiendo desde hace ya demasiados años. Hoy en día el fenómeno de la globalidad y, específicamente, los alcances globales de la criminalidad organizada exigen una voluntad política también global para perseguirla y castigarla. El concepto de "accountability" - de responsabilidad - por las conductas criminales que afectan a la humanidad y que hieren a su sensibilidad debe dar lugar también a un "accountability" - o una responsabilidad - universal. Para ello se requieren mecanismos apropiados antes de que la realidad nos desborde y nos someta.

El dolor y la indignación por cierto tipo de crímenes y la demanda para que se haga justicia se ha globalizado. Nadie podrá discutir que el crimen global organizado es hoy una transnacional más eficaz que todas las legislaciones y todas las jurisdicciones nacionales. Delitos como el terrorismo, el lavado de dineros sucios, el tráfico de drogas, el tráfico ilegal de armas convencionales y no convencionales, la especulación financiera y otros delitos realizados por carteles, por mafias y por camorras, han adquirido una importancia y una dimensión no sólo cada vez más grave sino también más sofisticada, que les permite burlar fácilmente las jurisdicciones nacionales.

Así como hay "depuración étnica", también hay limpieza de aquellos jueces, periodistas, policías y políticos que se interpongan al crimen organizado y, sin duda, son tan fundamentales los derechos de estas personas como los que debe atender el Tribunal ad hoc para la antigua Yugoslavia.

Nada alimenta más al crimen que la impunidad, por lo que la comunidad internacional no puede seguir postergando una respuesta global como sería la del Tribunal Penal Permanente. La humanidad sufre en demasiados rincones del mundo, no sólo en la antigua Yugoslavia.

Por esta horrible dimensión y realidad del crimen global y del atropello al derecho internacional humanitario debe acabar la ya interminable discusión jurídica que, al postergar la creación de la instancia internacional, no hace sino estimular la impunidad. Esa es la realidad.

Sr. MÉRIMÉE (Francia) (interpretación del francés): Al aprobar la resolución 827 (1993), el Consejo de Seguridad establece un Tribunal Internacional al que corresponderá encausar, juzgar y castigar - sea cual fuere la comunidad a la que pertenezcan - a los que se libran a exacciones en el territorio de la ex Yugoslavia.

Los Tribunales de Nüremberg y de Tokio juzgaron en nombre de toda la humanidad a quienes transgredieron las normas más elementales. Fueron creados por los vencedores después de una guerra. Hoy, por intermedio del Consejo de Seguridad, es la comunidad internacional la que crea el Tribunal Internacional para Yugoslavia.

El Estatuto del Tribunal que hemos aprobado mediante la resolución 827 (1993) define su competencia y su mandato. Fue elaborado a solicitud del Consejo de Seguridad, a tenor de la resolución 808 (1993), por el Secretario General y sus colaboradores, concretamente el Sr. Carl-August Fleischhauer, durante un lapso muy reducido. Mi delegación rinde homenaje a la calidad excepcional de su trabajo, que nos permitió adoptar el proyecto de estatuto en poco tiempo y sin modificación. Haré algunos comentarios breves a este respecto. En primer lugar, la expresión "leyes o usos de la guerra" que se utiliza en el artículo 3 del Estatuto abarca en especial, a juicio de Francia, todas las obligaciones que se desprenden de los acuerdos en materia de derecho humanitario en vigor en el territorio de la ex Yugoslavia en la fecha en que fueron cometidos los presuntos delitos. En segundo término, el artículo 5 se aplica a todos los actos enunciados en este artículo, cuando se cometieron en transgresión de la ley durante un período de conflicto armado en el territorio de la ex Yugoslavia, en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil por razones nacionales, políticas, étnicas, raciales o religiosas. Por último, consideramos que en aplicación del párrafo 2 del artículo 9, el Tribunal puede intervenir en cualquier etapa del procedimiento y ejercer su primacía en las situaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 10.

La resolución 827 (1993) fue aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta. La amenaza a la paz y la seguridad internacionales creada por la grave situación prevaleciente en la ex Yugoslavia justifica la aplicación de esas disposiciones. Esta resolución, que constituye una decisión en el sentido del Artículo 25 de la Carta, se impone a todos los Estados. Ello significa que

todos los Estados deben dar su plena cooperación al Tribunal, aunque esto los obligue a modificar ciertas disposiciones de su derecho nacional.

Francia se siente complacida de que la iniciativa que tomó en febrero de este año llegue a una expresión tan evidente de las Naciones Unidas de nuestra determinación común de no tolerar la infamia y hacer prevalecer el imperio del derecho. Mi país desea que este mensaje sea comprendido por todos y que contribuya a hacer callar las armas en el territorio de la ex Yugoslavia.

Sra. ALBRIGHT (Estados Unidos de América) (interpretación del inglés):
Hoy comenzamos a limpiar el odio que ha desgarrado a la ex Yugoslavia. Hace unos meses dije:

"Este no será un tribunal de vencedores; el único vencedor en esta empresa será la verdad." (S/PV.3175, pág. 11)

La verdad es la piedra angular del imperio del derecho, y apuntará hacia personas, no pueblos, como perpetradores de crímenes de guerra. Y sólo la verdad puede limpiar los odios étnicos y religiosos y comenzar el proceso de cicatrización.

Entre los millones que oirán hablar de esta resolución se hallan cientos de miles de civiles víctimas de horribles crímenes de guerra y de lesa humanidad en la ex Yugoslavia. A esas víctimas declaramos con esta medida que su agonía, su sacrificio y su esperanza de justicia no han sido olvidados. Y para aquellos que cometieron esos horrorosos crímenes, tenemos un mensaje muy claro: se enjuiciará a los criminales de guerra, y se hará justicia.

Los crímenes que se cometen, incluso en momentos en que nos reunimos aquí, no son actos aislados de militares borrachos, sino que a menudo son crímenes sistemáticos organizados por funcionarios gubernamentales, comandantes militares y soldados rasos y soldados de artillería. Los hombres y las mujeres que están detrás de esos crímenes son responsables individualmente por los crímenes de aquellos que supuestamente están bajo su control; el hecho de que a menudo se hayan otorgado para sí el poder no disminuye su responsabilidad.

Esos escépticos - incluidos los criminales de guerra - que se burlan del Tribunal diciendo que carecerá de poder porque los sospechosos podrán evitar el arresto, no deberían ser tan confiados. El Tribunal preparará acusaciones aunque los sospechosos no puedan ser detenidos. Se convertirán en parias internacionales. Si bien esas personas pueden ocultarse dentro de las fronteras

de Serbia o en partes de Bosnia o de Croacia, serán prisioneros durante el resto de su vida dentro de su propia tierra. Con arreglo a la resolución de hoy, todos los gobiernos, incluido cada uno de la ex Yugoslavia, estarán obligados a entregar a aquellos acusados por el Tribunal.

Debemos asegurarnos de que las voces de los grupos más victimizados sean escuchadas por el Tribunal. Me refiero en particular a la detención y violación sistemática de mujeres y niñas, seguidas a menudo por el asesinato a sangre fría. Que las decenas de miles de mujeres y niñas que con valor han sobrevivido los ataques brutales de cobardes que se llaman a sí mismos soldados sepan lo siguiente: su dignidad sobrevive, y también la de quienes murieron.

La Honorable Geraldine Ferraro, quien representó recientemente a los Estados Unidos en la Comisión de Derechos Humanos, dijo acerca de este crimen:

"Las violaciones no se deben utilizar como arma de guerra. Tampoco debe utilizarse como instrumento para la venganza ... Los derechos de la mujeres son derechos humanos, y deben respetarse como tales."

El Tribunal Internacional enjuiciará a los violadores y asesinos y a sus superiores.

Mi Gobierno también está decidido a ver que hayan mujeres juristas en el Tribunal, y que mujeres fiscales lleven a criminales de guerra a la justicia. Todas las Representantes Permanentes de esta Organización comparten nuestra opinión. También tomamos nota de la recomendación de la Organización de la Conferencia Islámica de que ambos sexos estén debidamente representados en el Tribunal.

La resolución de hoy contiene disposiciones importantes destinadas a asegurar el rápido establecimiento del Tribunal. Es imperativo que me tome algún tiempo para declarar con toda claridad y completamente el entendimiento que apuntala el apoyo de mi Gobierno a esta resolución y el Estatuto del Tribunal. Para comenzar, queremos subrayar la importancia de tres disposiciones en particular.

La resolución de hoy asegura que la Comisión de Expertos de las Naciones Unidas proseguirá su labor para el establecimiento de una base de datos y preparar pruebas durante el período anterior al nombramiento del Fiscal del Tribunal y la contratación de personal para comenzar investigaciones autorizadas y los preparativos para los juicios. Esperamos que el Secretario General proporcione a la Comisión los locales, los recursos y el personal necesarios para que continúe su mandato, y exhortamos a otros países a seguir nuestro

ejemplo prometiendo contribuciones financieras para la Comisión. Esperamos que en el momento adecuado la Comisión deje de existir y que su trabajo se integre a la oficina del Fiscal.

La resolución también alienta a los Estados a que presenten propuestas para las normas de prueba y los procedimientos para que los examinen los magistrados del Tribunal. Esperamos contribuir en este proceso crítico de elaboración de las reglas que el Tribunal pueda adoptar rápidamente a fin de que el Fiscal pueda entonces estar en condiciones de comenzar los casos de enjuiciamiento sin mayor dilación.

Además, la resolución reconoce que a los Estados tal vez les parezca necesario adoptar medidas en su legislación nacional que les permita aplicar las disposiciones del Estatuto, y les pide que adopten esas medidas a la brevedad posible. Esa es ciertamente la intención de los Estados Unidos.

Encomiamos a la Secretaría por el informe sobresaliente, que ha echado los cimientos para las medidas adoptadas hoy por el Consejo. Si bien el Consejo ha adoptado el Estatuto del Tribunal tal y como se propone en ese informe, los miembros del Consejo han reconocido que el Estatuto plantea varias cuestiones técnicas que deben atenderse mediante declaraciones interpretativas.

En particular, entendemos que otros miembros del Consejo comparten nuestra opinión en cuanto a las siguientes aclaraciones relacionadas con el Estatuto:

En primer lugar, se entiende que las "leyes o usos de la guerra" a que se hace referencia en el artículo 3 incluyen todas las obligaciones en virtud de acuerdos de derecho humanitario en vigor en el territorio de la ex Yugoslavia en el momento en que se cometieron esos actos, incluido el artículo común 3 de los Convenios de Ginebra de 1949, y los Protocolos Adicionales de 1977 a esos Convenios.

Segundo, se entiende que el artículo 5 se aplica a todos los actos que se mencionan en el mismo, cuando se cometan contraviniendo la ley durante un período de conflicto armado en el territorio de la ex Yugoslavia, como parte de un ataque generalizado o sistemático en contra de cualquier población civil por motivos nacionales, políticos, étnicos, raciales, de género o religiosos.

Tercero, se entiende que la primacía del Tribunal Internacional a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 9 solamente se refiere a las situaciones que se describen en el artículo 10.

Los Estados Unidos también desean hacer otras aclaraciones respecto de las disposiciones del Estatuto.

En cuanto al párrafo 1 del artículo 7, entendemos que la responsabilidad individual se plantea en el caso de que exista una conspiración para cometer uno de los crímenes a que se hace referencia en los artículos 2 a 5, o de la incapacidad de un superior - político o militar - para tomar medidas razonables para impedir o castigar dichos crímenes cometidos por personas bajo su autoridad. Desde luego, es una defensa que el acusado haya actuado conforme a órdenes cuando no sabía que estas órdenes eran ilegales y cuando una persona de sentido común y de entendimiento ordinarios no hubiese sabido que las órdenes eran ilegales.

Con relación al artículo 10, entendemos que el Tribunal tiene autorización para llevar a cabo enjuiciamientos en contra de personas previamente juzgadas por el mismo crimen por un tribunal nacional cuando los procedimientos nacionales - incluidas la clemencia, la libertad condicional y otras medidas similares - no fueron imparciales o independientes, fueron diseñados para proteger al acusado de la responsabilidad criminal internacional o no fueron realizados con diligencia.

En cuanto al artículo 19, entendemos que la referencia al caso prima facie en el párrafo 1 significa una base razonable para creer que un crimen, tal y como se define en los artículos 2 a 5, haya sido cometido por la persona acusada.

Finalmente, con respecto al artículo 24, comprendemos que la compensación para las víctimas por parte de un convicto puede constituir una parte adecuada de las decisiones sobre la sentencia, la reducción de la sentencia, la libertad condicional o la conmutación de la pena. También entendemos que el Tribunal puede imponer una sentencia de cadena perpetua o sentencias consecutivas para crímenes múltiples, en los casos apropiados.

Con la adopción del Estatuto para el Tribunal hemos completado la parte más difícil de la tarea que comenzamos en febrero cuando el Consejo aprobó la resolución 808 (1993). Ahora debemos pasar sin demora a las próximas etapas, sobre todo al nombramiento del Fiscal y a la selección de los jueces.

Por último, de lo siguiente estamos seguros: el Tribunal debe tener éxito, por el bien de las víctimas y por la credibilidad del derecho internacional en esta nueva era.

Sir David HANNAY (Reino Unido) (interpretación del inglés): El Gobierno del Reino Unido se ha sentido horrorizado ante los constantes informes sobre violaciones masivas del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en la ex Yugoslavia, como las violaciones de mujeres, la obstrucción deliberada de los convoyes de socorro humanitario, los movimientos forzados de poblaciones, la toma de propiedad por la fuerza y los ataques deliberados contra poblaciones civiles. Sobre todo, la práctica de "depuración étnica" ha incluido los más abominables crímenes. Todas las partes en la ex Yugoslavia comparten cierta responsabilidad por estos crímenes, y es importante recalcar que las medidas que está tomando ahora el Consejo no están dirigidas exclusivamente a una de las partes. El Consejo de Seguridad ha pedido en repetidas oportunidades que se ponga fin de inmediato a estas atrocidades, pero estas exigencias no han sido escuchadas. Es indispensable que quienes cometen dichos actos no tengan duda de que se les va a declarar responsables de ellos. Es esencial que se investiguen estas atrocidades y que se castigue a los perpetradores, quienesquiera que sean y dondequiera que se encuentren.

Es con este telón de fondo, y en las circunstancias muy especiales que existen en la ex Yugoslavia, que el Consejo ha decidido establecer, como una medida ad hoc, un Tribunal para el enjuiciamiento de los responsables de violaciones serias del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia. Esta es una medida excepcional que se necesitaba para hacer frente a circunstancias excepcionales. Al mismo tiempo, mi Gobierno sigue apoyando el estudio de la Comisión de Derecho Internacional con miras a establecer, a largo plazo, un tribunal criminal internacional, con jurisdicción general.

Por lo tanto, apoyamos plenamente la resolución 808 (1993), en la que el Consejo decidió en principio establecer un Tribunal ad hoc para tratar las serias violaciones al derecho internacional humanitario cometidas en la ex Yugoslavia, desde 1991. Acogemos con beneplácito y apoyamos el excelente

informe del Secretario General sobre los medios más rápidos y eficaces de establecer el tribunal.

Es de suma importancia para el funcionamiento eficaz del Tribunal que los jueces, el fiscal y el personal sean personas con experiencia práctica considerable en la esfera del enjuiciamiento penal. El Tribunal tiene objetivos específicos: juzgar a personas por graves delitos criminales, y es esencial que todos los que participen sean expertos en la materia.

Los artículos 9 y 10 del Estatuto tienen que ver con la relación que existe entre el Tribunal Internacional y los tribunales nacionales. A nuestro juicio, la primacía del Tribunal, a la que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 9, se refiere primordialmente a los tribunales en el territorio de la ex Yugoslavia: en otros sitios esa primacía sólo se aplicará en los casos de las circunstancias excepcionales previstas en el párrafo 2 del artículo 10.

Los artículos 2 a 5 del proyecto de Estatuto definen los crímenes que se encuentran dentro de la jurisdicción del Tribunal. Naturalmente, el Estatuto no crea nuevas leyes, pero refleja el derecho internacional existente en esta esfera. Al respecto, consideramos que la referencia a las leyes o usos de la guerra, en el artículo 3, es suficientemente amplia como para incluir las convenciones internacionales aplicables, y que el artículo 5 incluye actos cometidos en momentos de conflicto armado.

Como lo aclara la resolución, será necesario que los Estados establezcan sus propios procedimientos para cumplir con sus obligaciones en virtud del Estatuto. Por ejemplo, se necesitarán procedimientos internos para poner en vigor la obligación en virtud del artículo 29 de acatar el pedido o una orden relativa a la entrega o la transferencia de un acusado al Tribunal Internacional.

Corresponderá a la Asamblea General hacer las asignaciones presupuestarias necesarias para el funcionamiento eficaz del Tribunal, y en el momento oportuno sus órganos subsidiarios tendrán que examinar muy cuidadosamente los arreglos financieros y las disposiciones para el Tribunal.

Apoyamos firmemente la resolución que acabamos de aprobar. El establecimiento del Tribunal envía un mensaje claro a todos en la ex Yugoslavia en el sentido de que tienen que poner fin de inmediato a las violaciones del derecho internacional humanitario, o encarar las consecuencias. Esperamos que este mensaje se escuche.

Sr. ERDÖS (Hungría) (interpretación del francés): Hungría concede la mayor importancia a la aprobación por unanimidad de la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, ya que es ésta la primera vez que las Naciones Unidas establecen una jurisdicción criminal internacional para enjuiciar a las personas que cometen violaciones graves del derecho internacional humanitario. Esta medida es un seguimiento lógico del proceso lanzado por la resolución 764 (1992) del Consejo de Seguridad que puso de relieve las responsabilidades individuales por las graves violaciones de los Convenios de Ginebra de 1949 cometidas en la ex Yugoslavia, violaciones que constituyen crímenes horribles y sin precedentes cometidos en Europa desde el final de la segunda guerra mundial.

Sobre la base de las informaciones que nos han llegado de distintas fuentes, así como del informe de la Comisión de Expertos establecida por el Consejo de Seguridad, en su resolución 808 (1993) el Consejo observó que, debido a su gravedad y a su carácter generalizado, las violaciones al derecho internacional humanitario constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales lo que, en nuestra opinión, justifica plenamente la competencia del Consejo de Seguridad en esta materia.

Estimamos que la resolución 827 (1993) representa un equilibrio feliz entre las exigencias complejas de las esferas política y jurídica y, sobre todo, crea las condiciones concretas necesarias para el establecimiento del Tribunal y para comenzar sin tardanza sus actividades. Además, tomamos nota de la importancia del hecho de que la jurisdicción del Tribunal abarca todo el derecho internacional humanitario y toda la duración del conflicto en todo el territorio de la ex Yugoslavia.

El Estatuto del Tribunal permite enjuiciar a todas las personas - pero no a las comunidades - presuntas responsables de crímenes que hayan sido cometidos en el territorio de la ex Yugoslavia sin tener en cuenta el grupo étnico a que pertenezcan. Observamos también que la calidad oficial, sea cual sea, de la persona llevada a juicio no podrá exonerarla de su responsabilidad penal. Habida cuenta del alcance de la puesta en práctica de los objetivos que se han fijado para el Tribunal, así como de su complejidad, es importante que el Tribunal esté compuesto por personas altamente calificadas, tanto en el plano teórico como en el práctico, para que puedan llevar a cabo las tareas que se les han asignado.

Hungría ha apoyado firmemente todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las violaciones graves del derecho internacional humanitario y está convencida de que las personas que cometen o que ordenan que se cometan violaciones graves y sistemáticas de este derecho no deberán escapar a la justicia ni sus actos podrán permanecer impunes. Estamos profundamente convencidos de que es imposible contemplar un arreglo duradero del conflicto en la ex Yugoslavia, incluida la República de Bosnia y Herzegovina, sin enjuiciar a quienes matan y queman a niños, mujeres y ancianos; quienes asolan, con regularidad diabólica, a las poblaciones civiles inocentes; quienes practican una política de "depuración étnica", cuyos alcances trágicos aún no podemos calcular; quienes cortan el aprovisionamiento de agua de los pueblos asediados y quienes destruyen los bienes culturales y religiosos.

Sobre la base de esas consideraciones, Hungría votó a favor del proyecto de resolución, en la esperanza de que su aprobación, y la constitución rápida del Tribunal, contribuyan de manera eficaz a poner fin a las violaciones del derecho internacional humanitario y envíen el mensaje que corresponde a los destinatarios de esta resolución.

Sr. O'BRIEN (Nueva Zelanda) (interpretación del inglés): Nueva Zelanda celebra la aprobación de esta resolución, que ha copatrocinado. Encomiamos en particular el informe del Secretario General, incluido el Estatuto del Tribunal que enjuiciará a los presuntos responsables de violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia. Al igual que otros aquí presentes esta noche felicitamos al Secretario General por la lucidez de su informe y por lo amplio del Estatuto, que en gran medida se ajusta a la opinión de Nueva Zelanda respecto de los

deberes del Tribunal. Consideramos apropiado que el Consejo haya aprobado el Estatuto en su totalidad esta noche.

Las atrocidades que según se informa se han cometido en el territorio de la ex Yugoslavia, especialmente en Bosnia y Herzegovina, nos han horrorizado a todos y nos siguen horrorizando. Nueva Zelanda considera imperioso que los responsables de la "depuración étnica", de la expulsión forzosa de personas, de las violaciones, las torturas y los asesinatos sistemáticos, sean enjuiciados y castigados. La creación del Tribunal por medio de esta resolución asegura que tengamos en vigor un mecanismo eficaz para lograr esos objetivos.

Como se señala en la resolución y en el informe del Secretario General, la creación del Tribunal y el enjuiciamiento de presuntos responsables de crímenes contra el derecho internacional humanitario están estrechamente vinculados con los esfuerzos más amplios de restablecer la paz y la seguridad en la ex Yugoslavia. Este es un punto importante. Recordamos que en el informe del Secretario General de 2 de febrero, los Copresidentes de la Conferencia Internacional declararon expresamente que los derechos humanos y las cuestiones humanitarias son elementos clave del proceso de paz en la ex Yugoslavia. Al reiterar entonces el deseo de que se creara el Tribunal, los Sres. Vance y Owen declararon que la situación en el terreno no era aceptable. Desde el mes de febrero, naturalmente, la situación no ha mejorado. Por el contrario, ha empeorado. Es importante poner esto de relieve ahora, porque nuestra decisión de esta noche - de hecho, el Tribunal mismo - se sitúa en un contexto. Se incluyó explícitamente por los Copresidentes dentro del proceso de establecimiento de la paz. La puesta en práctica de ese proceso y el trabajo del Tribunal deben reforzarse mutuamente.

Debemos recordar, sin embargo, que el Tribunal es una corte. Su tarea es aplicar de manera independiente e imparcial las normas del derecho consuetudinario internacional y, en nuestra opinión, del derecho convencional aplicable en el territorio de la ex Yugoslavia. El Tribunal debe poder llevar a cabo su trabajo hasta que haya cumplido su mandato de conformidad con su Estatuto o hasta que el Consejo decida poner fin a su trabajo.

Sr. MARUYAMA (Japón) (interpretación del inglés): No creo que sea necesario abundar en cuanto a la horrorosa situación en la ex Yugoslavia. Las violaciones del derecho internacional humanitario en la región son

extraordinarias en cuanto a su alcance, gravedad y persistencia. Las consecuencias humanitarias son enormes, no sólo para la generación actual sino también para las generaciones venideras.

La magnitud de la crisis quedó claramente demostrada en la resolución 808 (1993), aprobada por unanimidad, que declaró que la situación constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Esas circunstancias particulares exigen medidas excepcionales y han motivado al Consejo de Seguridad a actuar en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

El Japón es plenamente consciente de la naturaleza extraordinaria y compleja del esfuerzo para establecer un Tribunal especial. Nos incumbe a todos asegurar que el Tribunal sea independiente y neutral y que refleje la autoridad universal de las Naciones Unidas. También debemos elaborar una base jurídica sólida para el establecimiento y funcionamiento del Tribunal, y encontrar los recursos adecuados. Todo ello debe lograrse sin demora, con el fin de que la comunidad internacional responda a la trágica situación humanitaria con rapidez y en aras de la justicia.

Consciente del peligro inminente y teniendo presente varias cuestiones difíciles, el Secretario General nos ha proporcionado un informe excelente que logra el equilibrio adecuado de una variedad de factores, especialmente de las exigencias políticas y jurídicas. El Japón opina que su informe nos ha permitido tomar una decisión inmediata y que merece nuestro sincero reconocimiento.

Quizás se podrían haber llevado a cabo estudios jurídicos más amplios sobre distintos aspectos del Estatuto, tales como la cuestión del principio nullum crimen sine lege y como medidas que establezcan un vínculo con los sistemas jurídicos nacionales. A este respecto, el Japón ha mantenido contactos estrechos con el Presidente y con la Secretaría. Al mismo tiempo, el Japón comparte plenamente la determinación de la comunidad internacional, que pide que se agoten todas las medidas posibles, incluido el rápido establecimiento del Tribunal, para poner fin a las atrocidades que tienen lugar en la ex Yugoslavia y para restaurar la justicia. Este es el motivo por el que el Japón apoyó la aprobación de la resolución y por el que se propone cooperar en su aplicación en la medida de sus posibilidades, conforme al espíritu de los principios establecidos internacionalmente sobre asuntos criminales y de acuerdo con nuestra Constitución.

El Estatuto del Tribunal Internacional en sí mismo refleja la forma de pensar del Consejo de Seguridad. En primer lugar, es obvio que el inicio de las actividades del Tribunal de ninguna manera exonera a las partes interesadas de la obligación de hacer cumplir el derecho internacional humanitario.

En segundo lugar, es igualmente evidente que dichos recursos legales en modo alguno liberan al Consejo de Seguridad de su enorme responsabilidad de ocuparse de la crisis yugoslava en su totalidad.

En tercer lugar, es esencial la cooperación y la ayuda de los Estados interesados para garantizar el funcionamiento sin contratiempos del Tribunal. Si hay algún esfuerzo políticamente equivocado para impedir dicha cooperación, nuestro ejercicio podría verse gravemente entorpecido. Todos los Estados deben agotar todos los medios para cooperar de buena fe. El Japón está dispuesto a cumplir el espíritu común de la comunidad internacional y a utilizar de la mejor forma posible las leyes y reglamentos pertinentes para extender al máximo posible la cooperación.

El Consejo de Seguridad está obligado a adoptar las medidas excepcionales que está tomando hoy. Sin embargo, no se puede decir que estas medidas estén fuera de la jurisdicción del Consejo, ya que la propia complejidad de la amenaza y la gravedad de la crisis han hecho la medida del Consejo inevitable. Por el contrario, se podría decir que, sin una estrategia completa de la comunidad internacional, no se podría atender debidamente la compleja situación en la ex Yugoslavia. Debemos responder a este problema formidable de forma inmediata.

Sr. SNOUSSI (Marruecos) (interpretación del francés): Sr. Presidente: Ante todo permítame expresarle mis felicitaciones por la eficaz forma en que ha venido desempeñado la Presidencia desde el principio de este mes. No cumpliría con mi deber si no manifestara cuánto apreciamos la Presidencia del Embajador Marker, que se caracterizó por una gran destreza y sabiduría. Por último, deseo rendir un merecido homenaje al Secretario General por el excelente informe que nos permitió elaborar esta resolución.

La resolución que acabamos de aprobar ciertamente va a dar un nuevo impulso a los esfuerzos que nuestro Consejo realiza cada día en una situación trágica en que las perspectivas de una solución justa y definitiva no son, desafortunadamente, alentadoras.

A pesar de todas nuestras resoluciones, de nuestra postura ante estas violaciones graves, los serbios de Bosnia no han respondido a los llamamientos apremiantes del Consejo. Por el contrario, han seguido desafiando a la comunidad internacional.

Nadie podrá por tanto poner en duda que la creación urgente de este Tribunal Internacional es un giro en la historia de este drama. De todos modos,

esta medida especial, por importante que sea, sólo será plenamente eficaz si se inscribe en el marco de una acción global de nuestro Consejo para resolver este conflicto terrible y restablecer la paz y la seguridad en la región.

Por este motivo siempre hemos considerado que el Tribunal Internacional debe ser un elemento de un plan basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, plan que debe poner fin a la agresión de los serbios, exigir su retirada de los territorios adquiridos por la fuerza y por la "depuración étnica" y restablecer plenamente la integridad territorial, la unidad y la soberanía de Bosnia y Herzegovina.

Estamos convencidos de que este Tribunal Internacional sabrá promover la justicia a que todos aspiramos y sabrá fortalecer el imperio del derecho en las relaciones internacionales.

El Tribunal deberá dedicarse a reprimir las violaciones graves del derecho humanitario en su sentido más amplio como crímenes que amenazan a la paz y la seguridad internacionales. Las sanciones no podrán exceptuar a ningún responsable, con independencia del grado de gravedad del delito cometido.

Por su parte, los tribunales nacionales, en virtud de la norma de la jurisdicción universal, también tendrán un papel que desempeñar en relación con los crímenes que escapan a la competencia del Tribunal Internacional.

Este Tribunal, cuya legitimidad y legalidad no deberían impugnarse, deberá pronunciar penas ejemplares y disuasorias, tanto para los autores y coautores como para los cómplices, sin excluir la previsión de una indemnización adecuada a las víctimas y a sus familias. Además, las sanciones penales decididas por el Tribunal Internacional no deberían excluir la responsabilidad de los Estados por los actos internacionalmente ilícitos que les sean imputables.

Sin embargo, hay que recordar que la eficacia y la credibilidad de este Tribunal, que debe ser independiente y neutral, dependerán del apoyo político, jurídico, financiero y técnico de la comunidad internacional. Todos los Estados tienen la obligación de cooperar con el Tribunal y darle su apoyo a fin de que pueda cumplir su tarea a satisfacción de las víctimas y sus familias.

Para terminar, mi delegación espera sinceramente que la creación de este Tribunal Internacional vuelva a dar esperanza a las poblaciones civiles, y, sobre todo, les devuelva la confianza en nuestra comunidad internacional cuya moral y cuyas reglas han sido ridiculizadas durante mucho tiempo.

El PRESIDENTE (interpretación del ruso): Agradezco al representante de Marruecos las amables palabras que ha dirigido a mi predecesor y a mí.

Sr. BARBOSA (Cabo Verde) (interpretación del francés): Las graves violaciones del derecho internacional humanitario que se cometen todos los días en el territorio de la ex Yugoslavia, y en particular en Bosnia y Herzegovina, escandalizan la conciencia de la humanidad.

En numerosas ocasiones, mi país ha dado cuenta ante este Consejo de su profunda indignación y de su condena de los actos de tortura, de las matanzas, de las violaciones en masa, así como de la práctica abominable de la "depuración étnica", los cuales han sido confirmados por la Comisión de Expertos creada en virtud de las disposiciones pertinentes de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad, así como por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos.

Por esta razón estuvimos firmemente a favor de la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 808 (1993). Desde entonces la situación en Bosnia y Herzegovina ha empeorado peligrosamente, poniendo en peligro todos los esfuerzos tendientes a aplicar el plan de paz en ese país. Esta situación, que no puede continuar tolerándose, justifica la aprobación de la resolución que tenemos ante nosotros.

La delegación de Cabo Verde, que participó activamente en el proceso tendiente a su aprobación, consecuentemente ha votado a favor de la resolución. La importancia y urgencia de esta aprobación no deben sin embargo hacernos perder de vista las grandes responsabilidades conferidas a este Consejo por la Carta de las Naciones Unidas. Efectivamente pensamos que la creación del Tribunal, a la cual estamos procediendo hoy, por importante que sea, tiene que considerarse como un primer paso en un proceso largo y complejo.

En primer lugar será necesario vencer todas las dificultades y salvar todos los obstáculos que seguramente surgirán en el camino tendiente a la creación del Tribunal propiamente dicho, comenzando con los problemas financieros que no serán fáciles de resolver. Por otro lado, a juicio de la delegación de Cabo Verde, la creación del Tribunal sólo podrá constituir una medida positiva si se concibe estrechamente ligada a un plan de paz suficientemente completo y, por lo tanto, capaz de promover y preservar la paz y la seguridad internacionales en todo el territorio de la República Federativa Socialista de Yugoslavia.

Seguramente esto no será posible mientras no se ponga fin a la agresión contra la República de Bosnia y Herzegovina, mientras no se le asegure a su pueblo la libertad plena, y mientras no se respeten su soberanía y su integridad territoriales. Tal como nosotros la concebimos, al crear dicho Tribunal para juzgar y castigar los crímenes de guerra se dispone de un instrumento cuyo objetivo es promover la paz y la seguridad internacionales.

Por lo demás, esto es lo que ha determinado y lo que justifica el recurso al Consejo para su creación. Por lo tanto, esperamos que la aprobación de esta medida nos aliente a actuar para buscar soluciones eficaces a los problemas a que hacemos frente en esa región de Europa, de conformidad con el plan de paz que los miembros del Consejo consideraron como el único marco realista para una solución de paz definitiva en el territorio de la ex Yugoslavia.

Antes de finalizar, tengo el placer de hacer llegar al Secretario General, Sr. Boutros Boutros-Ghali, y al equipo de la Secretaría que dirige el Sr. Fleischhauer el profundo reconocimiento del Gobierno de Cabo Verde por la notable labor que han llevado a cabo en un lapso tan breve. Asimismo, saludamos a todos los países que contribuyeron en forma destacada a la idea de establecer el Tribunal, y en particular a Francia, así como también a los órganos internacionales e intergubernamentales.

Sr. MARKER (Pakistán) (interpretación del inglés): Junto con los demás miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, el Pakistán ha abogado con firmeza y en forma constante en favor del pronto establecimiento de un tribunal especial para el enjuiciamiento de las personas responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991. En consecuencia, mi delegación se siente complacida por el hecho de que el Consejo haya aprobado la resolución 827 (1993).

En ese sentido, mi delegación desea expresar su reconocimiento y su agradecimiento sinceros por el excelente informe del Secretario General y por el Estatuto del Tribunal Internacional, que figuran en el documento S/25704, al que consideramos un documento de proporciones históricas y un hito en el proceso de aplicación de los derechos humanos y del derecho humanitario.

Creemos que en la República de Bosnia y Herzegovina la "depuración étnica", el genocidio y otros crímenes abominables se han cometido en flagrante violación del derecho internacional humanitario, con el objetivo específico de adquirir territorios y como una campaña deliberada tendiente al exterminio de la República de Bosnia y Herzegovina, Estado Miembro soberano de las Naciones Unidas. Confiamos en que el establecimiento de un tribunal internacional y el enjuiciamiento de las personas responsables de crímenes contra la humanidad y el derecho internacional humanitario contribuirán a asegurar que se ponga fin a esos crímenes y que los agresores desocupen los territorios ocupados por la fuerza como resultado de dichos crímenes. Ello contribuirá también al pleno restablecimiento de la unidad, la integridad territorial y la soberanía de la República de Bosnia y Herzegovina.

Mi delegación está comprometida con la plena aplicación del plan de paz en la República de Bosnia y Herzegovina, sobre la base de los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Consideramos que la resolución que acabamos de

aprobar constituye un elemento importante del proceso de paz Vance-Owen y cabe perfectamente dentro de su ámbito.

La comunidad internacional debe poner fin a la agresión exigiendo y asegurando la retirada de todos los territorios ocupados mediante el uso de la fuerza y la "depuración étnica", y debe restablecer la legalidad internacional. El Consejo de Seguridad debe actuar con celeridad con el fin de adoptar nuevas medidas coercitivas adecuadas y eficaces en ese sentido. No podemos aceptar, ni siquiera por inferencia, el statu quo impuesto por la agresión, el uso de la fuerza y la "depuración étnica". Ello establecería un precedente sumamente peligroso para el mundo civilizado.

Sr. LI Zhaoxing (China) (interpretación del chino): China se ha opuesto siempre a los crímenes que violan el derecho internacional humanitario y ha abogado en favor de que los criminales que cometen esa clase de delitos sean llevados ante la justicia. Habida cuenta de las circunstancias particulares que imperan en la ex Yugoslavia y de la urgente necesidad de restablecer y mantener la paz mundial, la delegación china votó a favor de la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad y de la resolución que acabamos de aprobar.

Pese a ello, nuestra posición política no debería interpretarse en el sentido de que apoyamos el enfoque jurídico involucrado. Siempre hemos sostenido que, con el fin de evitar el establecimiento de un precedente en cuanto a un uso indebido del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, se debería adoptar una actitud prudente con respecto al establecimiento de un tribunal internacional mediante resoluciones del Consejo de Seguridad que invoquen dicho Capítulo. La delegación china ha sostenido en forma constante que el establecimiento de un tribunal internacional se debería llevar a cabo mediante la conclusión de un tratado que proporcione una base jurídica sólida y garantice el funcionamiento eficaz de dicho tribunal.

Por otra parte, el Estatuto del Tribunal Internacional que se acaba de aprobar es un instrumento jurídico que cuenta con los atributos de un tratado internacional que involucra cuestiones jurídicas y financieras complejas. Sólo debería entrar en vigor después de haber sido negociado y concluido por Estados soberanos y de haber sido ratificado por sus órganos legislativos nacionales de conformidad con sus leyes nacionales. En consecuencia, el hecho de que mediante una resolución del Consejo de Seguridad se haya aprobado el Estatuto del Tribunal Internacional, por el que se confiere a dicho Tribunal

una jurisdicción preferencial y exclusiva, no se ajusta al principio de soberanía jurídica de los Estados. El hecho de que mediante una resolución en la que se invoca el Capítulo VII de la Carta el Consejo de Seguridad haya aprobado el Estatuto del Tribunal Internacional implica que los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben aplicar dicho Estatuto a fin de cumplir con las obligaciones que les corresponden de conformidad con la Carta. Ello ocasionará numerosos problemas y dificultades, tanto en la teoría como en la práctica. Por ese motivo, China siempre ha mantenido sus reservas.

En síntesis, la delegación china subraya que el Tribunal Internacional establecido de esa manera sólo puede ser un arreglo ad hoc que responda exclusivamente a las circunstancias especiales que imperan en la ex Yugoslavia, y no debe constituir ningún tipo de precedente.

Sr. SARDENBERG (Brasil) (interpretación del inglés): A veces, circunstancias excepcionalmente graves pueden exigir que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros adopten medidas excepcionales. La decisión que ha adoptado hoy el Consejo de Seguridad con respecto al establecimiento de un tribunal internacional ad hoc con respecto a los crímenes de guerra cometidos en la ex Yugoslavia está claramente comprendida dentro de esa categoría.

Los informes de violaciones generalizadas del derecho internacional humanitario en el territorio de la ex Yugoslavia han causado una impresión y una ira profundas en el Brasil, al igual que en otros países. Las palabras más fuertes no bastarían para expresar la profundidad con que condenamos las atrocidades cometidas en el contexto del conflicto armado que tiene lugar en esa subregión del continente europeo.

En el conflicto en la ex Yugoslavia se han pisoteado en forma sistemática las normas más fundamentales de la humanidad. Civiles inocentes, incluidos niños, han sido víctimas de actos de brutalidad indecible, en total desprecio de la protección a que, de conformidad con el derecho internacional, tienen derecho en una situación de conflicto armado. Ello ha incluido actos de violencia generalizada contra mujeres de todas las edades, incluido un modelo horripilante de ataques sexuales contra las mujeres musulmanas. La persecución religiosa y los crímenes originados en motivos raciales fueron llevados a un nuevo nivel de abominación, expresada en la inaceptable frase "depuración étnica".

La comunidad internacional no podía tolerar en modo alguno esos hechos criminales. Cada una de las víctimas de los crímenes cometidos en el conflicto que tiene lugar en la ex Yugoslavia clamó por justicia, y ese clamor ha resonado en esta sala. En su resolución 808 (1993), el Consejo de Seguridad ya había decidido que se debería establecer un tribunal internacional para el enjuiciamiento de las personas responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario.

El Brasil examinó con suma atención las propuestas tendientes a que el propio Consejo de Seguridad estableciera un tribunal internacional de esa índole. En ese examen, notamos que dichas propuestas planteaban dificultades jurídicas intrincadas y no carentes de importancia, muchas de las cuales - en nuestra opinión - no fueron solucionadas de manera satisfactoria.

En vista de las dificultades jurídicas, que en el curso normal de los acontecimientos habrían requerido estudio y deliberaciones más extensos y nos habrían podido impedir apoyar la iniciativa, sólo la consideración de las singulares y excepcionalmente graves circunstancias imperantes en la ex Yugoslavia determinó el voto que emitimos sobre la resolución que acabamos de aprobar. Nuestro voto positivo debe comprenderse como una expresión política de nuestra condenación de los crímenes cometidos en la ex Yugoslavia y de nuestro franco deseo de contribuir a que se sometan a la justicia, con la urgencia a que nos obligan los hechos, todas las personas responsables de tales actos. Pero no debe entenderse como una sanción generalizada de las fórmulas jurídicas que constituyen las bases del Estatuto del Tribunal Internacional.

En realidad, habríamos preferido que una iniciativa que tiene tales repercusiones políticas y jurídicas de largo alcance hubiese recibido un examen mucho más profundo dentro de un contexto que permitiera una mayor participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Con ese propósito, creemos que habría sido apropiado que esta cuestión se sometiese a la consideración de la Asamblea General.

Las opiniones del Gobierno brasileño sobre las cuestiones jurídicas principales relativas al establecimiento y funcionamiento del Tribunal fueron expresadas en la declaración que formulamos con ocasión de la aprobación de la resolución 808 (1993) y en el memorando presentado por el Brasil y distribuido en relación con esa resolución como documento S/25540 del Consejo. En particular, el Brasil expresó la opinión de que el método más apropiado y eficaz para establecer un Tribunal Internacional sería la concertación de una convención que establezca una jurisdicción penal internacional ad hoc y que incluya el mandato para ejercerla.

La opción de establecer el Tribunal exclusivamente mediante una resolución del Consejo de Seguridad que no apoyamos, deja sin resolver una cantidad de cuestiones jurídicas en relación con las atribuciones y competencias asignadas al Consejo por la Carta de las Naciones Unidas. Ese hecho no debe limitar la eficacia de la labor del Tribunal Internacional. Sin embargo, sí limita, a nuestro modo de ver, las conclusiones que pueden sacarse de la aprobación de esta resolución en relación con el marco jurídico y político en que se desenvuelve la labor del Consejo de Seguridad.

Estimamos que la resolución tiene el propósito de abordar la situación específica y singular con objeto de producir un resultado concreto, es decir, traer ante la justicia a los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia. Tanto la resolución como el Estatuto que adopta no tienen pues por objeto establecer nuevas normas ni precedentes del derecho internacional. De cualquier manera, no corresponde al Consejo de Seguridad tomarse esas atribuciones. El informe del Secretario General, que queda aprobado en la resolución, pone de manifiesto que al aprobar esta resolución el Consejo de Seguridad no está creando ni pretendiendo siquiera legislar sobre el derecho internacional humanitario y que la tarea del Tribunal Internacional consistirá en aplicar las normas existentes del derecho internacional humanitario.

Para que la labor del Tribunal sea eficaz es indispensable que cuente con la plena cooperación de todos los Estados. Esta es una obligación clara que se desprende de la resolución que acabamos de aprobar hoy. Por su parte, el Gobierno brasileño está decidido - si fuera necesario - a cooperar plenamente con el Tribunal Internacional, de conformidad estricta con la legislación pertinente de mi país, que incluye la observancia de la competencia constitucional del Tribunal Supremo brasileño de procesar y juzgar los pedidos de extradición.

Sr. YAÑEZ BARNUEVO (España): La resolución 827 (1993) que acaba de aprobar el Consejo es la lógica continuación de la resolución 808 (1993), aprobada el pasado mes de febrero.

En aquella ocasión el Consejo decidió que se estableciera un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario perpetradas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y encomendó al Secretario General que presentase un informe con propuestas específicas para la puesta en práctica de aquella decisión. El Secretario General, con la eficaz asistencia del Asesor Jurídico, ha cumplido ese encargo presentando un excelente informe y el Consejo, sobre esa base, procede ahora a establecer efectivamente el Tribunal.

España ya expresó su apoyo de principio al establecimiento del Tribunal Internacional y ha confirmado ahora su respaldo a su establecimiento efectivo, al patrocinar y votar a favor de la resolución 827 (1993).

El informe del Secretario General y el Estatuto del Tribunal que contiene como anexo responden en gran medida a las preocupaciones del Gobierno español en esta materia, expresadas en las observaciones y sugerencias que transmitió al Secretario General, conforme a lo previsto en la propia resolución 808 (1993). Naturalmente, el Estatuto resultaría perfectible y podría haberse beneficiado de ciertas precisiones, en particular en cuanto a la determinación de la competencia material y temporal del tribunal y a la tipificación de crímenes y penas. No obstante, hemos preferido mantener su integridad en la forma propuesta por el Secretario General por varias razones.

En primer lugar, ciertas aclaraciones pueden obtenerse leyendo el Estatuto a la luz de las explicaciones que para cada artículo suministra el cuerpo del informe del Secretario General. Otras aclaraciones podrán ser aportadas por el propio Tribunal al elaborar el reglamento de procedimiento o en el desempeño de su labor judicial, que justamente consistirá en aplicar normas abstractas a casos concretos, precisando de este modo su contenido.

Finalmente, y esto es lo más importante, el objetivo buscado de restaurar la paz en el territorio de la ex Yugoslavia requiere una acción rápida que hubiera podido quedar comprometida por la prolongada y detallada discusión de un estatuto que ya cumple los requisitos fundamentales para asegurar el logro de ese objetivo. En efecto, aun careciendo el Estatuto de disposición expresa al respecto, el Tribunal se configura como un órgano claramente independiente. Ello se desprende tanto de las cualificaciones requeridas de sus miembros como del procedimiento para su elección que incluye la participación del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, como, sobre todo, la autonomía de su funcionamiento no sujeta a control externo alguno.

A este respecto, resulta oportuno recordar que dicha independencia no resulta en absoluto incompatible con su calidad formal de órgano subsidiario del Consejo, como lo atestigua la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia respecto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y sus relaciones con la Asamblea General.

En segundo lugar, se trata de un órgano imparcial y regido por el derecho en el desempeño de sus funciones. En efecto, su jurisdicción abarca la totalidad del territorio de la ex Yugoslavia y las acciones de todas las partes implicadas en el conflicto o los conflictos en aquella región. Por otro lado, su actuación está presidida por los principios generales del derecho, en especial el respeto de las garantías de un proceso justo y de los derechos de

los procesados. En particular, es preciso destacar que el Estatuto excluye el juicio en ausencia del acusado, así como la imposición de la pena de muerte.

En tercer lugar, se crea un órgano que pretendemos sea eficaz. Para ello resulta indispensable la obligación impuesta a los Estados de cooperar con el Tribunal, que se basa en el Capítulo VII de la Carta.

Dicha obligación conlleva el deber de promulgar cualesquiera disposiciones internas que puedan resultar necesarias. Una manifestación particularmente importante de dicha obligación viene dada por la primacía reconocida al Tribunal Internacional sobre los tribunales nacionales.

Finalmente, la resolución crea un órgano jurisdiccional ad hoc de competencia limitada, no sólo territorial y temporalmente, sino también materialmente en cuanto circunscrita a la aplicación del derecho internacional vigente. En efecto, con el establecimiento de este Tribunal no se pretende crear nuevo derecho internacional o cambiar el actualmente existente. Antes al contrario, se pretende garantizar eficazmente su respeto.

En última instancia, el Consejo, al adoptar la resolución 827 (1993) pretende hacer realidad la determinación contenida en el preámbulo de la Carta de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana y, en definitiva, crear condiciones para el mantenimiento de la justicia y el respeto del derecho internacional en una situación tan trágica como la que han vivido, y desgraciadamente siguen aún viviendo, los pueblos de la ex Yugoslavia.

Esperamos que este paso trascendental dado hoy por el Consejo sirva también de aliento para que culminen pronto, en el marco de la Asamblea General, los trabajos conducentes a la creación de un tribunal penal internacional con carácter permanente y jurisdicción universal, cuya necesidad se hace cada vez más imperiosa como lo han demostrado los conflictos en la ex Yugoslavia, pero también situaciones similares en otros lugares que igualmente reclaman que se haga justicia por la comunidad internacional.

Sr. OLHAYE (Djibouti) (interpretación del francés): La resolución 827 (1993) que acabamos de aprobar, luego del informe del Secretario General, a quien rendimos homenaje, es una nueva medida que ha tomado el Consejo para juzgar a los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario, cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, en particular en la República de Bosnia y Herzegovina.

Desde que las fuerzas serbias de Bosnia, apoyadas por el Gobierno de Belgrado, iniciaron la guerra en la República de Bosnia y Herzegovina, fieles a sus intentos animales, nunca han dejado de practicar una política insensata que consiste pura y simplemente, no sólo en desmantelar a un Estado soberano

e independiente, sino también en eliminar de la faz de la Tierra al ser bosnio por excelencia.

Esas fuerzas, en cuyo seno operan comandos de la muerte, asimilados con justicia a criminales de guerra, son manipuladas pero también y sobre todo, están a sueldo de antiguos responsables políticos serbios de Bosnia, como Karadzic y otros, sedientos de sangre y de un poder que no tendrán que compartir. Por ello, no es apropiado juntarlo todo y llamarlo una guerra civil en Bosnia y Herzegovina.

La presencia en los campos de concentración, la expulsión y la deportación masiva y forzada de civiles, la violación de mujeres, la "depuración étnica" practicada por los serbios en Bosnia, en particular, no son solamente en sí mismas un insulto lanzado a la faz de la humanidad, sino también un desafío al que lamentablemente la comunidad internacional no ha podido hacer frente.

La resolución que acaba de aprobar el Consejo no es más que una medida de entre muchas que, esperamos, se adopten en los próximos días. Sobre todo, no perdemos de vista que la condena de los culpables, cualquiera que sea su origen étnico, y la indemnización de las víctimas, deberán considerarse como dos factores vinculados indisolublemente y constituir el objetivo final de esta resolución.

El derecho de un pueblo a la integridad de su territorio es sagrado. Su derecho es tanto más sagrado porque el pluralismo bosnio está profundamente arraigado en el suelo bosnio: no se puede alterar y no puede, ni en el sur o el norte, ni el este o el oeste, sufrir ninguna amputación.

La paz y la unidad volverán al país cuando se neutralicen los cañones, se disuelvan las milicias, se extirpen las causas del conflicto, se derriben las barreras entre las regiones, cuando todos los refugiados regresen a sus hogares y, por último, cuando todos los ciudadanos se reagrupen en torno a su Estado: la República de Bosnia y Herzegovina.

El PRESIDENTE (interpretación del ruso): Formularé ahora una declaración en mi calidad de representante de la Federación de Rusia.

Ante todo, quisiera expresar mi agradecimiento al Secretario General y a sus colegas de la Secretaría, en especial al Sr. Fleischhauer, por su informe tan bien preparado, que incluye el Estatuto del Tribunal Internacional.

La Federación de Rusia no solamente lo apoyó, sino que, en realidad, fue uno de los patrocinadores del proyecto de resolución que establece el Tribunal Internacional para enjuiciar a los responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde principios de 1991.

Hoy la necesidad de esta decisión es bastante evidente para todos nosotros. Ello también se pone de manifiesto por el hecho de que la necesidad de establecer el Tribunal apareció en el programa de acción conjunta adoptado el 22 de mayo por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos, el Reino Unido, Francia, España y Rusia. Los responsables de crímenes masivos comprendidos en los Protocolos de Ginebra, de 1949, de violaciones de las leyes y los usos de la guerra, de delitos de genocidio y de crímenes de lesa humanidad deben ser castigados debidamente.

Reviste particular importancia que por primera vez en la historia no son los vencedores los que juzgan a los perdedores, sino toda la comunidad internacional que, mediante el Tribunal, dará su veredicto sobre aquellos que violaron crasamente no sólo las normas del derecho internacional sino incluso nuestros conceptos humanos de moral y humanidad.

Apoyamos el establecimiento del Tribunal Internacional porque no lo consideramos un lugar de justicia sumaria, ni un lugar para la venganza, sino como un instrumento de justicia que debe restablecer la legalidad internacional y la fe de la comunidad mundial en el triunfo de la justicia y la razón. Por ello es que, hoy, cuando las llamas de la guerra siguen arrasando el territorio de la ex Yugoslavia, donde ya se han perdido decenas de miles de vidas, el Consejo de Seguridad, como órgano principal de las Naciones Unidas encargado de mantener la paz y la seguridad internacionales, asumió, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la responsabilidad de tomar medidas concretas que incluyen la creación del Tribunal Internacional.

Al adoptar esta decisión de crear el Tribunal Internacional, estamos aprobando su Estatuto, que determina la esfera de competencia de este órgano, la forma que tomarán sus trabajos y los métodos que utilizará, las normas que rigen su composición, etc. A este respecto, mi delegación está autorizada a hacer la siguiente declaración.

Si bien creemos que el texto del Estatuto aborda las tareas a que hará frente el Tribunal, y por esa razón lo apoyamos, consideramos que es apropiado observar que, según nuestro entendimiento, el artículo 5 del Estatuto incluye actos criminales cometidos en el territorio de la ex Yugoslavia durante un conflicto armado, difundidos o sistemáticos, contra la población civil y que tenían por base razones nacionales, políticas, étnicas, religiosas o de otro tipo.

Si bien apoyamos la creación de este órgano de justicia criminal internacional para castigar a los culpables de haber cometido serias violaciones del derecho internacional humanitario en el territorio de la ex Yugoslavia, también creemos que este órgano no abolirá los órganos nacionales de justicia, ni los reemplazará.

A nuestro juicio, las disposiciones del párrafo 2 del artículo 9 estipulan las obligaciones de un Estado de dar seria consideración a una solicitud del Tribunal en caso de que éste le pida que le refiera un caso que esté siendo considerado en un tribunal nacional. Pero no es una obligación referir automáticamente al Tribunal sus normas de procedimiento sobre tal cuestión. La negativa de referir el caso debe ser, naturalmente, justificada. Creemos que esta disposición se reflejará en el reglamento del Tribunal.

Además del gran significado jurídico de esta medida, la creación del Tribunal Internacional es también una medida política importante tomada por la comunidad internacional, que desempeña al mismo tiempo una función preventiva y también promueve el restablecimiento de la paz en la región.

Reanudo ahora mis funciones como Presidente del Consejo de Seguridad.

No hay más oradores inscritos en la lista. El Consejo de Seguridad ha concluido así la etapa actual de su examen del tema del orden del día.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de la cuestión.

Se levanta la sesión a las 22.50 horas.